

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 064-2022-MPU-GM.**

Contamana, 10 de Agosto de 2022.

**VISTOS:**

La Informa N° 010-2022-MPU-GIDUR-SGEyO-IO/CMCD, de fecha 15 de Julio de 2022, Informe Técnico N° 145-2022-MPU-GIDUR-SGEyO/JAOB, de fecha 18 de Julio de 2022, Informe N° 408-2022-MPU/GM-GIDUR, de fecha 26 de Julio de 2022, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 180-2022-MPU-A-GM-OAL, de fecha 09 de Agosto de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Legal respecto a la Paralización de obra: **IOARR “RENOVACIÓN DE ZONA ESTACIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE REDUCTOR DE VELOCIDAD Y SARDINEL, ADQUISICIÓN DE LETREROS ILUMINADOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO”**, con Código Único de Inversión N° 2542261, y;

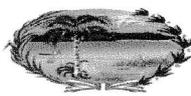
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que las “Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para ejercer actos de Gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, con Informe N° 010-2022-MPU-GIDUR-SGEyO-IO/CMCD, de fecha 15 de Julio de 2022, la Inspectora de Obra, remite informe al Sub Gerente de Estudios y Obras, dando a conocer la paralización de la obra: **IOARR “RENOVACIÓN DE ZONA ESTACIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE REDUCTOR DE VELOCIDAD Y SARDINEL, ADQUISICIÓN DE LETREROS ILUMINADOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO”**, con Código Único de Inversión N° 2542261; en el cual adjunta Acta de Paralización de la Ejecución de Obra que se detalla a continuación:

Que, siendo las 8:00 am. de horas, de fecha 15 de julio de 2022, el Residente de Obra y la Inspectora de Obra, firmaron el **ACTA DE PARALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA**, de la obra: **IOARR “RENOVACIÓN DE ZONA ESTACIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE REDUCTOR DE VELOCIDAD Y SARDINEL, ADQUISICIÓN DE LETREROS ILUMINADOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO”**, con Código Único de Inversión N° 2542261, en el que evaluaron la necesidad de **PARALIZAR** los trabajos de ejecución de obra, en el cual sustentan lo siguiente:

- El día 05 de julio de 2022., con **Asiento N° 47** del cuaderno de obra el residente de obra advierte la necesidad de construir drenajes franceses desde la progresiva 0+100 y la conservación de los sardineles existentes de la progresiva 0+30 a la progresiva 0+160.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 064-2022-MPU-GM.**

Contamana, 10 de Agosto de 2022.



- El día 13 de julio de 2022, con **Asiento N° 55** del cuaderno de obra el residente de obra advierte la necesidad de plantear un **adicional de obra N° 1 con un presupuesto deductivo vinculante** y con asiento N° 56 del cuaderno de obra la inspectora de obra ratifica la necesidad de un adicional de Obra N° 1 con un presupuesto deductivo vinculante.

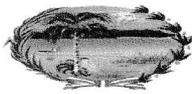
Que, Informe Técnico N° 145-2022-MPU-GIDUR-SGEYO/JAOb, de fecha 18 de Julio de 2022, el Sub Gerente de Estudios y Obras, remite informe al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – MPU, respecto a la paralización de la obra: IOARR “RENOVACIÓN DE ZONA ESTACIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE REDUCTOR DE VELOCIDAD Y SARDINEL, ADQUISICIÓN DE LETREROS ILUMINADOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO”, con Código Único de Inversión N° 2542261, señalando la causa de la paralización de la obra: debido a que las lluvias probaron eventos imprevisibles par el proyectista, el contratista y la entidad, un vicio oculto que demostró el deficiente drenaje de las vías continuas al estacionamiento que puede afectar seriamente la durabilidad de la obra, si bien es cierto nos origina en la obra, ni en la naturaleza de esta misma, se plantea una solución ya que, si no se considera, la obra corre riesgo de ser terriblemente afectada; asimismo recomienda que la presente paralización de obra está sujeta a la aprobación o desaprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 01 Y PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por parte de la entidad;

Que, con Informe N° 408-2022-MPU/GM-GIDUR, con fecha 26 de Julio de 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite documento solicitando opinión legal y aprobación mediante acto resolutivo, respecto a la paralización de la obra: IOARR “RENOVACIÓN DE ZONA ESTACIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE REDUCTOR DE VELOCIDAD Y SARDINEL, ADQUISICIÓN DE LETREROS ILUMINADOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO”, con Código Único de Inversión N° 2542261;

Que, con Expediente de Trámite N° 4046, de fecha 03 de Agosto de 2022, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para Opinión Legal que corresponda;

Que, Carta N° 389-2022- MPU-A-GM-OAL, de fecha 10 de Agosto de 2022, remite Informe Legal N° 180-2022-MPU-A-GM-OAL, de fecha 09 de Agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión declarando procedente la solicitud de Paralización de Obra denominado: IOARR “RENOVACIÓN DE ZONA ESTACIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE REDUCTOR DE VELOCIDAD Y SARDINEL, ADQUISICIÓN DE LETREROS ILUMINADOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO”, con Código Único de Inversión N° 2542261, por estar de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF 187, establece en su numeral 178.1. “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 064-2022-MPU-GM.**

Contamana, 10 de Agosto de 2022.



ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”, así mismo el artículo 205° de la misma norma acotada señala en su numeral 205.2. “En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;



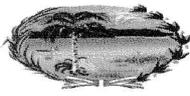
Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF 187, establece en su numeral 198.1. “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos”;



Que, el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF 187, prescribe “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”; asimismo el numeral 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.”

Que, el Artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que son “Causales de ampliación de Plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Que, el artículo 205°, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley De Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF; numeral **205.1.) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 064-2022-MPU-GM.**

Contamana, 10 de Agosto de 2022.

a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, numeral 205.2). La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; numeral 205.4) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; numeral 205.5) De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra; numeral 205.6) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; numeral 205.7) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente; numeral 205.9) En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

Que, el Artículo 206°, Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF; numeral 206.1) Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 064-2022-MPU-GM.**

Contamana, 10 de Agosto de 2022.

en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago;

Que, el Artículo 17° de Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, sobre eficacia anticipada del acto administrativo numeral 17.1 establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, estando a lo solicitado e informado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Asesoría Legal y a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2021 y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con los vistos de Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, con eficacia anticipada del 15 de julio de 2022, la solicitud de PARALIZACION DE LA OBRA: IOARR “RENOVACIÓN DE ZONA ESTACIONAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE REDUCTOR DE VELOCIDAD Y SARDINEL, ADQUISICIÓN DE LETREROS ILUMINADOS DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL; EN EL(LA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO”, con Código Único de Inversión N° 2542261.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y demás áreas competentes, en lo que le corresponde el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la difusión de la presente resolución, a las diferentes unidades orgánicas, para su conocimiento y fines de pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

**Distribución**

ALC  
GM  
GPPyO  
GAF  
GIDUR  
ALBE  
OAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA  
  
C.D. Carlos David Zeyarua Seminario  
GERENTE MUNICIPAL